

105682 del 14 de abril de 2016 se le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión sobreviviente en un 50%, y lo que se pretende con la demanda es un cambio en el valor de la prestación ya liquidada en razón de semanas no cotizadas².

Se ordena la vinculación en el presente proceso a la LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, a la menor DANIELA ISABEL GAMARRA CHAVEZ representada legalmente por su progenitora la señora REINALDA CHAVEZ CAMPUZANO, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación personal a la menor DANIELA ISABEL GAMARRA CHAVEZ.

Se requiere al apoderado de la parte demandante por segunda vez, para que realice la diligencia de notificación personal de la señora REINALDA CHAVEZ CAMPUZANO, conforme lo establecido al artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, quien fue vinculada como tercera interviniente dentro del presente proceso.

El día 15 de junio de 2022, se allega al correo electrónica del despacho renuncia por parte de la apoderada sustituta de COLPENSIONES, la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, la cual este despacho aceptara.

El día 22 de julio de 2022, se allega a l correo electrónico de esta célula judicial nuevo poder conferido por parte de COLPENSIONES, por tal motivo se reconoce personería jurídica a la abogada GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y porta la T.P. No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida abogada GALEANO MORENO, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. dela J., como apoderada judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA a la menor DANIELA ISABEL GAMARRA CHAVEZ a través de su representante legal la señora REINALDA CHAVEZ CAMPUZANO, conforme a lo manifestado a las consideraciones arriba expuestas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial realice las respectivas notificaciones personales conforme al artículo 41 del CPTSS y la

² Folio 179 del numeral 001 del expediente digital

Ley 2213 de 2022 a las partes intervinientes en el presente proceso

QUINTO: ACEPTAR la renuncia por parte de la apoderada sustituta de COLPENSONES, la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y porta la T.P. No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSONES.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 007 de fecha 24 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58a24d2466fdf232f7f98448a8faafa4a7a903d70858cac62a8632b5b52751**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>